



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

---

MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

# Reglamento Interno de Servicio de Telefonía Celular

## (RTC)



---

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN  
2010

## ÍNDICE

<b>CAPITULO</b>	<b>PAGINAS</b>
<b>CAPITULO I GENERALIDADES</b>	
Artículo 1º.- Objetivo	3
Artículo 2º.- Base Legal	3
Artículo 3º.- Alcance y Ámbito de Aplicación	4
Artículo 4º.- Responsabilidades	4
Artículo 5º.- Difusión	4
Artículo 6º.- Revisión y Actualización del Reglamento	4
Artículo 7º.- Previsión	4
<b>CAPITULO II ASIGNACIÓN Y USO DE TELÉFONO CELULAR</b>	
Artículo 8º.- Autorización del Servicio de Telefonía Celular	4
Artículo 9º.- Asignación de Teléfono Celular	5
Artículo 10º.- Responsabilidad por el uso del Teléfono Celular	5
Artículo 11º.- Prohibiciones	6



## REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR

### CAPITULO I GENERALIDADES

#### **Artículo 1º.- (Objetivo)**

El Reglamento Interno para el Servicio de Telefonía Celular, tiene como objetivos:

- a) Proporcionar los elementos esenciales de Organización, Funcionamiento y de Control Interno relativos a pago del servicio de uso de teléfono celular.
- b) Proporcionar los elementos esenciales de Organización, Funcionamiento y de Control Interno relativos a la asignación y pago del servicio de teléfono celular;
- c) Establecer Normas de uso y pago del servicio de teléfonos celulares en el Ministerio de Minería y Metalurgia.

#### **Artículo 2º.- (Base Legal)**

El presente Reglamento está sustentado por la siguiente Base Legal:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 “ Ley de Administración y Control Gubernamental”
- Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de Noviembre de 1992 “Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública”.
- Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, modificación del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 0181 de 128 de julio de 2009, “Norma Básica del Sistema de Administración de Bienes y Servicios”.
- Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004 denominado: Marco de Austeridad Racionalizando el Gasto de las Entidades Públicas.
- Decreto Supremo N° 29662 de 30 de julio de 2008 “Contratación Directa de Empresas Publicas”.
- Resolución Ministerial N° 033 de 31 de marzo de 2009 aprueba el nuevo Organigrama del Ministerio de Metalurgia y el Manual de Organización y Funciones.

### **Artículo 3º.- (Alcance y Ámbito de Aplicación)**

El presente Reglamento Interno, es de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos beneficiados con el servicio de telefonía celular del Ministerio de Minería y Metalurgia.

### **Artículo 4º.- (Responsabilidades)**

Corresponde al Sr. Ministro de Minería y Metalurgia, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), implantar y hacer cumplir el presente Reglamento Interno.

El el Nivel Operativo, corresponde la implantación, administración y funcionamiento, a la Dirección General de Asuntos Administrativos.

Todos los servidores públicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, son responsables del cumplimiento de la presente normativa, en el marco de lo establecido en el artículo 1º inciso c) del la Ley N° 1178.

La aplicación del presente Reglamento es de carácter obligatorio, siendo su incumplimiento pasible a sanciones contenidas en el Capítulo V de la Ley N° 1178, D.S. 23318-A “Responsabilidad por la Función Pública” y el D.S. 26237 de 29 de junio de 2001, modificación del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, asimismo el D.S. 27327 de fecha 31 de enero del 2004

### **Artículo 5º.- (Difusión)**

La Dirección General de Asuntos Administrativos en coordinación de la Dirección General de Planificación son responsables de la difusión del presente reglamento.

### **Artículo 6º.- (Revisión y Actualización del Reglamento)**

De ser necesario, la Dirección General de Asuntos Administrativos y la Dirección General de Planificación, se encargarán de actualizar el presente Reglamento, en base a un informe técnico que sustente de su aplicación o en base a nuevas disposiciones legales que se emitan.

### **Artículo 7º.- (Previsión)**

En caso de presentarse omisiones, contradicciones o diferencias en la interpretación, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones del marco legal del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II ASIGNACIÓN Y USO DE TELÉFONO CELULAR**

### **Artículo 8º.- (Autorización del Servicio de Telefonía Celular)**

En aplicación del artículo 14 del D.S. 27327, autoriza otorgar el servicio de uso de telefonía celular solo al primer y segundo nivel jerárquico.

### **Artículo 9º.- (Asignación de Teléfono Celular)**

Servicio de Telefonía Celular – Post Pago

<b>Nº</b>	<b>SERVIDOR PUBLICO BENEFICIARIO</b>	<b>MONTO</b>
1	Ministro de Minería y Metalurgia	Sin Limite
2	Viceministro de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico	Bs. 600.-
3	Viceministro de Política Minera, Regulación y Fiscalización	Bs. 600.-
4	Viceministro de Cooperativas Mineras	Bs. 600.-
5	Asesor Del Sr. Ministro	Bs. 300.-
6	Jefe de Gabinete	Bs. 300.-
7	Oficial de Enlace	Bs. 100.-
8	Chofer del Sr. Ministro	Bs. 100.-

- a) La Dirección General de Asuntos Administrativos, realizará el pago correspondiente del servicio de Teléfono Celular de acuerdo al detalle del cuadro anterior, en las cuantías máximas mensuales, con cargo presupuestario a la Unidad Ejecutora correspondiente.
- b) En caso de exceder las cuantías mensuales establecida como máximo, está será cubierta por el Servidor Público beneficiario, para lo cual, la Dirección General de Asuntos Administrativos, notificará con la pre-factura, para que en un plazo no mas a los cinco días hábiles, deposite la diferencia excedida, para su correspondiente cancelación.

El no cumplimiento del pago de la diferencia, que pueda ocasionar el corte del servicio, será de responsabilidad del servidor público beneficiario.

- c) En caso de viaje al exterior del país de los Viceministros, se deberá solicitar a la Dirección General de Asuntos Administrativos mediante nota la habilitación del servicio del ROAMING INTERNACIONAL autorizado el pago por el consumo del servicio solicitado.

### **Artículo 10º.- (Responsabilidad por el uso del Teléfono Celular)**

En forma genérica, se establece los siguientes alcances de la responsabilidad:

- a) Cada servidor público, que tenga asignado un teléfono celular, es responsable de su uso, custodia y el mantenimiento, debiendo ser coordinado con la Dirección General de Asuntos

Administrativos a través del Encargado de Servicios Generales y el Responsable de Activos Fijos.

- b) Si el Teléfono Celular de uso oficial fuese dispuesto para propósitos distintos al interés y objetivos del Ministerio de Minería y Metalurgia, causando daño material ó pérdida, la responsabilidad será calificada de acuerdo a la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 y su reglamento.

**Artículo 11º.- (Prohibiciones)**

Queda prohibido el pago de servicio de celulares a servidores no contemplados en el presente Reglamento.

